



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE CAMPOS CLÍNICOS PARA SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IMSS**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRILLO**, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS **DR. MANUEL LOPEZ VARELA**, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UAN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, **MTRO. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ**, ASISTIDO POR EL **MTRO. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ**, SECRETARIO GENERAL, A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha **21 de marzo del 2019** “**LA UAN**” y “**EL IMSS**” celebraron el Convenio General de Colaboración cuyo objeto fue convenir las bases generales bajo las cuales “**LAS PARTES**” conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud, la seguridad social y las correspondientes áreas del conocimiento.
2. El presente Convenio Específico de Colaboración forma parte del Convenio General antes mencionado.

### **DECLARACIONES**

**L** Declara “**EL IMSS**” por conducto de su representante legal que:

1.1 Es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social, que es el Instrumento básico de la Seguridad Social, establecida como un Servicio Público de carácter nacional, en término de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

1.2 De conformidad con el artículo 251, fracción IV, XXIII Y XXIV de la Ley del Seguro Social tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios, para cumplir con sus fines, así como promover y propiciar la realización de investigación y seguridad social utilizándola como herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal.



I.3 El Doctor Marco Antonio Hernández Camillo, en su carácter de representante legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "el instituto", de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública número 94,989 de fecha 13 de febrero de 2020, ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, notario público número 24 veinticuatro de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 98 noventa y ocho, de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, inscrito en la Dirección General del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-19022020-145406 de fecha 19 de febrero de 2020 al igual que su nombramiento como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato, establecido en la fracción X del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción iv, inciso a), del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra inscrito ante el mismo organismo, bajo el folio número 97-5-13022020-203920 de fecha 13 de febrero de 2020.

I.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 82, fracción I de su Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los artículos 162 y 163 de su Reglamento de prestaciones Médicas de "EL IMSS", le corresponde planear, dirigir y normar las acciones relacionadas con la Educación en Salud, promover, facilitar y regular la realización de actividades Educativas de formación y actualización permanente, que favorezcan la superación individual y colectiva de su Personal Técnico, profesional y Directivo, encargado del cuidado de la salud, así como coadyuvar con el Sistema Educativo Nacional en la Formación, Capacitación y Desarrollo del Personal del Área de Salud a fin de mejorar la calidad de los servicios que otorga a sus Derechohabientes.

I.5 Para la realización de sus fines cuenta con el apoyo y articulación de la estructura de "EL IMSS", así como la infraestructura hospitalaria, equipos médicos, administrativo, recursos humanos y financieros, de acuerdo a las condiciones, lineamientos y normas aplicables y disponibilidad presupuestaria en términos de Ley del Seguro Social para la realización y cumplimiento del objeto de este convenio.

I.6 Para los efectos legales que deriven del presente instrumentos jurídicos, señala como domicilio, el ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos sin número Esquina Paseo de los Insurgentes, Colonia Los Paraísos, Código Postal 37320 de la Ciudad de León de los Aldama, Guanajuato.

II. Declara "LA UAN" por conducto de su representante legal que:

II.1 Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.



II.2 Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos de los sectores público y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

II.3. Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; tal como lo acredita con la escritura pública número 21022, tomo CLXVII, libro V, de fecha 22 de junio de 2016, ante la fe del licenciado Arturo Díaz González, Notario público número 7 de la ciudad de Tepic, Nayarit; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

II.4 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Unidad Académica de Enfermería cuyos fines son impartir educación para formar profesionales en el área de la salud de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad.

II.5 Que con el propósito de integrar en sus alumnos de las carreras de las áreas de la salud los conocimientos; armonizar la teoría con la práctica; obtener destrezas y actitudes bajo tutoría de personal calificado y adquirir experiencias en escenarios clínicos reales y consecuentemente lograr los objetivos de aprendizaje enunciados en los planes y programas de estudio, requiere vincularse y coordinarse con "IMSS" como dependencia prestadora de servicios de salud.

II.6. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

III. Declaran "**LAS PARTES**" por conducto de sus representantes legales que:

III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de **Servicio Social** de la Licenciatura en Enfermería, a fin de que los prestadores de los servicios de salud y los alumnos de "**LA UAN**" coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyo lo establecido en esta materia en la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Salud y en materia de Utilización de Campos Clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para



la Salud, así como las propias de "LA UAN" y de "EL IMSS" que emitan en materia de educación formativa.

III.3 Con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de los alumnos de **Servicio Social** de la Licenciatura en Enfermería, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Ciclos Clínicos, de acuerdo con las necesidades propias de "LA UAN" y los recursos disponibles médico asistenciales de "EL IMSS".

III.4 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración técnica y académica entre el "EL IMSS" y "LA UAN", para la utilización de Campos Clínicos para el servicio social de la Licenciatura en Enfermería.

### **SEGUNDA. ACTIVIDADES.**

1. Elaboran las "PARTES" la estructura académico-administrativa para el desarrollo de los alumnos de **Servicio Social** de la Licenciatura en Enfermería y contribuir a la capacitación profesional de los educandos.

2. Organizar el proceso educativo de **Servicio Social**, conforme con el plan de estudios de la Licenciatura en **Enfermería** de "LA UAN" y en el marco establecido por el Programa Nacional de Salud, la legislación nacional vigente en materia de campos clínicos y la normativa de "LA UAN" y de "EL IMSS".

3. Organizar el proceso educativo de los estudiantes de **Servicio Social** de la Licenciatura en **Enfermería** de acuerdo con el plan de estudios de "LA UAN", dentro del marco del Programa Nacional de Salud. Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Diario Oficial del 19 de octubre de 1983, y de la legislación nacional vigente al respecto, la enseñanza en Ciclos Clínicos dentro de instalaciones médicas de "EL IMSS" y a la normatividad que en este campo ha establecido la Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de campos clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, y las propias de "LA UAN" y de "EL IMSS".

4. Supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes de **Servicio Social** de la Licenciatura en **Enfermería**, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.



5. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, con estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.
6. Informar a los profesores y alumnos que se relacionen al objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normativa vigente de cada una de las instituciones.
7. Establecer un sistema de supervisión que permita guiar, orientar y asesorar las acciones que realicen en "EL IMSS" los alumnos y profesores en términos de educación tutelar, así como coadyuvar a la mejora de la calidad en los procesos del área clínica o comunitaria.
8. "LAS PARTES" establecerán de manera puntual los requisitos, actividades, fechas, horarios, lugares y demás información necesaria para el desarrollo de Ciclos Académicos de Servicio Social.
9. Adoptar en forma conjunta lo establecido en la materia en: la Ley General de Educación, la Ley General en Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en Salud y en materia de utilización de campos clínicos, en la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de "LA UAN" y de "EL IMSS" que emitan en materia de educación formativa.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IMSS".-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL IMSS" se compromete a:

1. Permitir el acceso y uso a los alumnos de "LA UAN" de las instalaciones y equipo médico asistencial existente de las unidades, siempre y cuando no se vea afectada la prestación de los servicios médicos a la población derechohabiente.
2. Aceptar a los educandos dentro de "EL IMSS" en calidad de alumnos de **Servicio Social** de la **Licenciatura en Enfermería**, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, denominada "Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.
3. Acordar con "LA UAN" la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de Ciclos Académicos de **Servicio Social** que se juzgue conveniente implementar.
4. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y el Programa Operativo que "EL IMSS" con tal fin se elabore.



**CUARTA. COMPROMISOS DE "LA UAN".-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LA UAN", se compromete a:

1. Sujetarse a los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado por "EL IMSS".
2. Proponer a "EL IMSS" a través de la Comisión de Control y Seguimiento para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa académico de los alumnos de **Servicio Social** de la Licenciatura en **Enfermería** que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de **Servicio Social** de la Licenciatura en **Enfermería** motivo del convenio con "EL IMSS".
4. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para sus alumnos.
5. Aceptar la programación y el horario de clases acordado en la unidad sede.
6. Aprobar al personal académico que proponga "EL IMSS" con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por la legislación vigente de "LA UAN" y prorrogándolo según los resultados de evaluación académica periódica del docente.
7. Otorgar al personal académico reconocimiento o constancia, capacitación de acuerdo con los planes de estudio de la "LA UAN".
8. Las instituciones educativas privadas deberán cubrir las cuotas de recuperación por concepto de campos clínicos al Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE) de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Pregrado vigente (Procedimiento para la Planeación, Desarrollo, Control y Evaluación de los Procesos Educativos de Pregrado: ciclos clínicos, internado médico y servicio social de las carreras del área de la salud, 2510-003-017), dentro de los cinco días previos al inicio de cada curso.

**QUINTA. COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan constituir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante "LA COMISIÓN", la cual estará integrada por un representante de cada una de "LAS PARTES". Por cada representante titular se designará un suplente.

Por "EL IMSS" a través del Titular de la Coordinación de Planeación y Enlace Institucional y como suplente el Coordinador Auxiliar Médico de Educación en Salud



Por "LA UAN" a través de la Directora de la Unidad Académica de Enfermería, y como suplente a la Coordinadora del Programa.

"LA COMISIÓN" deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de las "LAS PARTES", previa convocatoria notificada con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles. Dicha Comisión, será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, será de cinco años, a partir de la fecha de su formalización.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretendan, mismas que una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

Adicionalmente este convenio se dará por terminado y se suspenderán los campos clínicos contemplados en el mismo, de manera anticipada en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento en el aporte al Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE) como:
  - a). No realizarlo.
  - b). Que éste sea inoportuno con base en los tiempos establecidos en el *Procedimiento para la Planeación, Desarrollo, Control y Evaluación de los Procesos Educativos de Pregrado: ciclos clínicos, internado médico y servicio social de las carreras del área de la salud, 2510-003-017.*
  - c) Aporte incompleto, con base en el número de alumnos que acuden a las sedes.



2. Cuando "LA UAN" pierda vigencia o no re acredite:

- a). La opinión técnica favorable del Comité Estatal Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos en Salud, para las diferentes carreras del área de la salud.
- b). COMAEM (Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica) para la carrera de Medicina.

**NOVENA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer las partes en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

La comisión podrá emplear los medios electrónicos que estime pertinentes para comunicarse ya sea a través de correo electrónico, video llamadas, entre otros, etc. por parte de la UAN el correo electrónico es: [veronica.benitez@uan.edu.mx](mailto:veronica.benitez@uan.edu.mx)

**DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.** Acuerdan "LAS PARTES" que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio, le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

Los alumnos no tienen relación laboral alguna con “LA UAN” ni con “EL IMSS”, por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones o cualquier comunicación que “LAS PARTES” deben hacerse al domicilio que señalaron en el presente Convenio, incluyendo el cambio de domicilio y cambio de servidores o funcionarios públicos, se deberán realizar por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido o por cualquier otro medio que asegure su recepción y confirmación.

**DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por “LA COMISIÓN” a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que “LAS PARTES” lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, “LAS PARTES” aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**DÉCIMA SEXTA.- CAMPOS CLÍNICOS.** “EL IMSS”, analizará el total de las solicitudes de campo clínico derivadas del presente convenio, y de acuerdo con el estudio de factibilidad seleccionará la (s), unidad (s) propuesta (s), para el desarrollo del programa académico de la Institución Educativa solicitante, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo con la carrera.



**DÉCIMA SÉPTIMA.- ATENCIÓN DE SOLICITUDES.** La firma del presente convenio, no obliga a "EL IMSS", a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campo clínico, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

**DÉCIMA OCTAVA. GASTOS.** Los gastos que generen el desplazamiento, desarrollo de actividades académicas con estrategias que involucren tecnología (apoyos electrónicos, video proyector, equipo de cómputo, videograbadoras, etc.), y la presencia de los alumnos en las instalaciones de "EL IMSS", correrán a cuenta de la Institución Educativa de origen.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de León, Guanajuato; a los 6 días del mes de mayo del año 2022.

POR "EL IMSS"

**Dr. Marco Antonio Hernández Carrillo**  
Titular del Órgano de Operación Administrativa  
Desconcentrada Estatal

POR "LA UAN"

**Mtro. Jorge Ignacio Peña González**  
Rector y Representante Legal

**Dr. Manuel López Varela**  
Titular de la Jefatura de Servicios de  
Prestaciones Médicas

**Mtro. Adrián Navarrete Méndez**  
Secretario General

**Mtra. María Magdalena Sandoval  
Jiménez**  
Directora de la Unidad Académica de  
Enfermería



La presente hoja forma parte del convenio específico de colaboración académica en materia de **Servicio Social** de la Licenciatura en **Enfermería**, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Institución Educativa, con objeto de establecer las bases generales bajo las cuales las partes conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud y la seguridad social, en la Ciudad de León, Guanajuato., a los 6 días del mes de mayo del año 2022.